

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL.
(INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO)
Radicado: 110014003016 2023 01210 00
Demandante: SANDRA CECILIA BERNAL RINCÓN.
Citada: ARANI LTDA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ se dispone:

I.- ADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal, formulada por la señora SANDRA CECILIA BERNAL RINCÓN.²

1.- FIJAR las **(9:00 a.m.)**, del **(11)** de **(JULIO)** de **(2024)**, a fin de llevar a cabo la inspección judicial sobre libros y la exhibición de documentos a las instalaciones de **ARANI LTDA.**, ubicada en la Cr 18 No. 5-55/57 de Bogotá D.C.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022), **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia.**

Se advierte a la parte solicitante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte solicitante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte citada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que invoqué u otorgue el ingreso por menos tiempo.

Igualmente se ordena oficiar a la Policía Metropolitana de Bogotá -Estación de Policía respectiva, a efectos de que presten su colaboración en la fecha antes mencionada y para el fin de la diligencia.

3.- LIBRESE OFICIO a la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ -Centro de Arbitraje y Conciliación** a fin de que se sirva designar una persona o personas con la calidad de Perito Contable, con el objeto que asista en la fecha señalada y rinda el dictamen que se ordene en el curso de la diligencia. (num 2° art 48 C.G.P.).

4.- ORDENAR a la parte actora (Solicitante de la prueba extraprocesal) dé cumplimiento en el término de 30 días a lo ordenado en el numeral 2 de este

¹Doc pdf 07 exp dig

² Dto pdf 06 pags 10 a 16 ibídem

proveído, esto es, surta la notificación personal del convocado, so pena de decretarse el desistimiento tácito. (art 317 C.G.P)

II.- RECONOCESE al abogado **JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA**, como apoderado de la solicitante de la prueba, en los términos y para los fines del poder conferido.³

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

³ Dto pdf 6 pag 3 exp dig

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320c8ee4ac04d87b183faca8508390a80251f96d22f00477013633bc663bcb24**
Documento generado en 17/01/2024 02:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>